



## **Informe de Auditoría OCE-17-173**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Héctor Cordero Martínez**

**Aspirante a Representante Distrito Núm. 12**

**Partido Nuevo Progresista**

9 de octubre de 2018

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

|   |    |
|---|----|
| <b>Introducción</b> .....   | 3  |
| <i>Información General</i> .....  | 3  |
| <i>Objetivo</i> .....   | 3  |
| <i>Alcance</i> .....  | 3  |
| <i>Metodología</i> .....  | 3  |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> .....   | 4  |
| <b>Información del Auditado</b> .....   | 4  |
| <i>Organización</i> .....   | 4  |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....  | 4  |
| <i>Información Financiera</i> .....   | 4  |
| <b>Opinión General y Hallazgos</b> .....  | 6  |
| <b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....  | 7  |
| <b>Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos</b> ..... | 7  |
| <b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-110</b> .....                               | 10 |
| <b>Apercibimiento</b> .....   | 10 |
| <b>Agradecimiento</b> .....   | 12 |
| <b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....   | 13 |
| <b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....                                 | 14 |
| <b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....  | 15 |



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Héctor Cordero Martínez, fue aspirante a Representante del Distrito 12, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 24 de mayo de 2016, el señor Cordero Martínez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez. La estructura organizacional del Comité Amigos Tito Cordero estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Héctor Cordero Martínez – Candidato
2. Esmirna Vega García - Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un (1) Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejo 1 y 2]

### *Información Financiera*


El Comité Amigos Héctor Tito Cordero Martínez recibió ingresos provenientes del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política. La siguiente

información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

**Tabla 1**

**Héctor Cordero Martínez**  
**Aspirante a Representante Distrito 12, Partido Nuevo Progresista**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

|  |                        |
|--|------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016  | \$0.00                 |
| Aportaciones Directas  | 0.00                   |
| Actos Políticos Colectivos   | 0.00                   |
| Otros Ingresos (Aportación del Candidato)  | 580.00                 |
|  <b>Total de Ingresos Disponibles</b> | <b><u>\$580.00</u></b> |

**Gastos**

|                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$0.00                  |
| Agencias y Medios          | 0.00                    |
| Otros Gastos               | 580.00                  |
| <b>Total de Gastos</b>     | <b><u>\$ 580.00</u></b> |

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$ 0.00**

**Inversión por Voto: (2,425 Votos Obtenidos)** **\$0.24**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

| <b>Detalle de Ingresos</b>      | <b>Cantidad</b>         | <b>Porcentaje</b>  |
|---------------------------------|-------------------------|--------------------|
| Anónimos                        | \$0.00                  | 0%                 |
| No Anónimos                     | 0.00                    | 0%                 |
| Aportación del Candidato        | 580.00                  | 100%               |
| <b><i>Total de Ingresos</i></b> | <b><u>\$ 580.00</u></b> | <b><u>100%</u></b> |
| <b>Método de Ingresos</b>       |                         |                    |
| Efectivo                        | \$580.00                | 0%                 |
| Cheque                          | 0.00                    | 0%                 |
| Especie                         | 0.00                    | 0%                 |
| <b><i>Total de Ingresos</i></b> | <b><u>\$ 580.00</u></b> | <b><u>100%</u></b> |

## Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó sustancialmente de acuerdo de acuerdo con las Leyes y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el Hallazgo 1.

El 6 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Héctor Cordero Martínez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 18 de junio de 2018 el Sr. Héctor Cordero Martínez, presentó comentarios y/o evidencia relacionadas a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

1. Ingresos y gastos no informados
2. Informes de ingresos y gastos no radicados

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos



El comité recibió [6] ingresos ascendentes a \$ 580.00, mediante aportaciones del peculio del aspirante. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$ 580.00. El aspirante no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña y depositó dichos donativos y realizó los pagos de los gastos de su cuenta personal.

| PERIODO                           | INGRESOS RECIBIDOS | GASTOS REALIZADOS |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$ 580.00          | \$ 580.00         |

#### *Opinión Detallada*


El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash” ...”

 El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

---

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).



| Acción   | Periodo                                | Infracción | Multa  |
|--|--|------------|--|
| <b>Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña</b> | 1 de enero al 31 de julio de 2016      | 28         | \$1,000 por contribución                     |
|  | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32         | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.



#### **Comentario del Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez:**

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez expresó lo siguiente:

*“La razón por la cual durante el proceso de las primarias 2016 no se abrió una cuenta bancaria fue la siguiente:*

*Nosotros como equipo de trabajo contábamos con el Sr. Waldemar Cantres Silva como tesorero. Finalizando las primarias el individuo decidió abandonar su posición dentro de la directiva sin explicación alguna. Durante ese proceso, nos percatamos de que no se había abierto alguna cuenta bancaria que se dirigiera hacia Amigos de “Héctor (Tito) Cordero. Al finalizar el evento de las primarias nos comunicamos con Esmirna Vega (la actual tesorera) para que ocupara su lugar. Lamentablemente fue en pleno proceso de primarias y no logramos el objetivo. Toda la campaña fue costeadada por mi peculio, Lo que entendía que no excedía de los \$500.00 establecidos por la ley para radicar los informes de ingresos y gastos, además de abrir una cuenta bancaria. Esto ya que el señor Cantres era quien llevaba la cuenta de lo que se estaba gastando en mi campaña electoral. Este hallazgo fue aceptado y solicitamos reducción de multa. También solicitamos un plan de pago para poder cumplir con la misma. Espero consideren mi situación.*

*El hallazgo fue aceptado y solicitamos reducción de multa. Solicitamos también un plan de pago para poder cumplir con la misma.”*

### *Determinación*

El Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez presentó comentarios y o evidencia a los señalamientos establecido. La OCE se reafirma en el hallazgo ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité Amigos de Tito Cordero no abrió una cuenta bancaria. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>4</sup>, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se recomienda una multa administrativa de mil ciento sesenta (1,160.00) dólares al Comité.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se recomienda imponerle una multa administrativa de ciento dieciséis (116.00) dólares. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa recomendada en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil ciento sesenta (1,160.00) dólares.

### *Recomendación:*



1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-110**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ciento dieciséis (116.00) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de

---

<sup>4</sup> Ídem

treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorerera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>5</sup>



Si el auditado o su tesorerera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

---

<sup>5</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

<sup>6</sup> Ídem

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Héctor Tito Cordero Martínez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2018.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

| <b>Aviso de Orientación o<br/>Requerimiento de<br/>Información<br/>(fecha)</b> | <b>Período</b> | <b>¿Subsanó?<br/>Sí, No, Parcial</b> | <b>Orden de Mostrar<br/>Causa (fecha)</b> | <b>Contestó<br/>Sí, No, Parcial</b> | <b>Multa</b> | <b>Comentarios</b> |
|--|----------------|--------------------------------------|---|-------------------------------------|--------------|--------------------|
| 25 de abril de 2016  | ene-mar        | Sí                                   |   | Sí                                  |              |                    |

## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

| Fecha de la carta | Periodo    | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Donaciones en exceso | Donaciones anónimas en exceso | Donación de persona jurídica | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos y Gastos registrados incorrectamente | Ingresos y Gastos no Informados | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsana |
|-------------------|------------|------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| 25-abril-16       | ene-mar 16 | 1                      |                                       |                      |                               |                              |                                    |   |                                 | 12-jun.-17                        | 0           |

### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

| <b>Hallazgo</b>                                      | <b>Informes de ingresos y gastos no radicados</b> | <b>Ingresos no informados</b> | <b>Gastos no informados</b> |
|--|---|-------------------------------|-----------------------------|
| Número de infracciones o cantidad de dinero asociada | 4   | \$580.00                      | \$580.00                    |

